MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 001

Lugar y Fecha: Bogotá D.C., 14 de Julio de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 2 56- SAMC -CENACINGENIEROS-2026, CUYO OBJETO ES " LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL ".

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL DÍ A 26 DE JUNIO DE 2026 POR EL INTERESADO TECMAR SAS .

A) OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	TECMAR SAS
Usuario:	MARTHA PATRICIA FRANCO LARA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(26/06/2026 3:29:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9644432
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso No. 256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026

Detalles de mensaje

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES PROCESO No. 256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026.pdf	OBSERVACIONES PROCESO No. 256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026.pdf Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

TECMAR S.A.S., en calidad de interesado en participar en el Proceso No. 256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026, se permite remitir documento adjunto contentivo de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos.

Las observaciones se presentan respetuosamente con el fin de contribuir al fortalecimiento de las condiciones del proceso, promover la pluralidad de oferentes, garantizar la selección objetiva y procurar que los bienes a adquirir respondan adecuadamente a las necesidades técnicas y operacionales de la Entidad.

Powered by CamScanner

1. **Observación al plazo de ejecución y entrega de los bienes**

   Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el plazo de ejecución establecido para el presente proceso, actualmente previsto hasta por sesenta (60) días, con el fin de ampliarlo a un término de hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o desde la suscripción del acta de inicio, según lo defina la Entidad.

   La solicitud se formula teniendo en cuenta la naturaleza técnica y especializada de los bienes objeto de adquisición, los cuales corresponden a sistemas de movilidad fluvial destinados a actividades de atención, prevención de desastres, rescate, transporte operativo y desplazamiento en ambientes acuáticos. Por tanto, no se trata de bienes ordinarios de disponibilidad inmediata en inventario comercial, sino de equipos especializados que deben garantizar condiciones de calidad, resistencia, seguridad, compatibilidad operacional y confiabilidad para el cumplimiento de la misión institucional.

   En este tipo de bienes, especialmente cuando se trata de embarcaciones inflables de altas prestaciones, motores fuera de borda y demás accesorios, que el plazo contractual debe contemplar de manera razonable todas las etapas necesarias para la correcta ejecución del contrato, entre ellas: fabricación o alistamiento por parte del fabricante, control de calidad, consolidación de accesorios, embalaje, despacho internacional, transporte, trámites de

Powered by CamScanner

importación, licencias o permisos cuando apliquen, nacionalización, transporte interno, entrega en el lugar definido por la Entidad, verificación técnica y recibo a satisfacción.

Un plazo de sesenta (60) días puede resultar insuficiente para garantizar el suministro de equipos de la calidad y especificación requerida por la Entidad, especialmente cuando se pretende que los bienes cumplan estándares técnicos adecuados para operaciones fluviales, atención de emergencias y actividades institucionales de alto impacto. Mantener un plazo reducido podría limitar la participación de oferentes que cuentan con productos técnicamente idóneos, pero que requieren tiempos razonables de fabricación, importación y nacionalización, favoreciendo únicamente a quienes cuenten con inventario inmediato, aun cuando este no necesariamente represente la mejor alternativa técnica para la necesidad pública.

La ampliación solicitada no desnaturaliza el objeto contractual ni afecta la selección objetiva. Por el contrario, permite que la Entidad reciba ofertas más competitivas, técnicamente robustas y ajustadas a las exigencias operacionales del Ejército Nacional, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y reduciendo riesgos de incumplimiento, entregas parciales, sustitución de bienes, dificultades logísticas o afectación en la calidad final de los equipos.

Solicitud: Modificar el plazo de ejecución del contrato, estableciendo que este sea de hasta ciento cincuenta (120) días calendario.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador acepta la observación, teniendo en cuenta que los bienes objeto del proceso corresponden a equipos especializados que pueden requerir fabricación, alistamiento, importación, nacionalización, transporte interno y entrega técnica. La Entida d pod rá ajustar el plazo hasta el 18 de diciembre de 2026.

3. **Observación técnica a la especificación del bote inflable – incorporación de criterios de desempeño, seguridad y estándar táctico institucional**

   Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y complementar la especificación técnica del bote inflable prevista en el proceso, con el fin de que el requerimiento técnico no se limite únicamente a dimensiones generales, sino que incorpore criterios objetivos de desempeño, seguridad, resistencia, flotabilidad, maniobrabilidad, facilidad de despliegue y compatibilidad operacional con las actividades de atención, prevención de desastres, rescate y movilidad fluvial que pretende desarrollar el Ejército Nacional.

   La necesidad pública que se pretende satisfacer exige equipos confiables, robustos y aptos para operación institucional en ambientes acuáticos. En ese sentido, resulta conveniente que la ficha técnica del bote se oriente hacia un estándar de embarcación táctica o profesional de piso enrollable, ampliamente utilizado en operaciones de rescate, movilidad rápida, atención de emergencias y transporte operativo, sin que ello implique exigir una marca determinada ni restringir la pluralidad de oferentes.

Powered by CamScanner

Bajo ese enfoque, solicitamos que la Entidad considere complementar la ficha técnica con características funcionales mínimas que permitan garantizar que el bote ofertado tenga condiciones reales de seguridad y desempeño, tales como:

1. Bote inflable táctico o profesional de eslora aproximada de 4,70 m, manga aproximada de 1,90 m y manga interna aproximada de 0,90 m, o medidas equivalentes que garanticen capacidad operacional similar.
2. Capacidad mínima para diez (10) personas, acreditada mediante ficha técnica oficial del fabricante o certificación técnica equivalente.
3. Capacidad de carga útil aproximada de 1.230 kg o superior, admitiendo tolerancias técnicas razonables de fabricación, certificación o configuración, siempre que se garantice la funcionalidad operacional del bote.
4. Piso enrollable, desmontable o equivalente, que permita facilidad de transporte, despliegue rápido, estabilidad del personal y operación segura en actividades de rescate y atención de emergencias.
5. Material de fabricación de uso marino, profesional o táctico, como CSM/neopreno, poliéster recubierto, neopreno, Duratane o material equivalente, resistente a abrasión, exposición solar, humedad, hidrocarburos, fricción y condiciones exigentes de operación fluvial.
6. Sistema de flotabilidad compuesto por mínimo cinco (5) compartimientos o cámaras independientes, o sistema equivalente, con el fin de preservar la seguridad operacional ante pérdida parcial de presión o afectación de una sección del bote.
7. Válvulas de inflado, desinflado e intercomunicación de tipo profesional, que permitan una operación rápida, segura y eficiente en escenarios de emergencia.
8. Válvulas de sobrepresión o sistema equivalente de protección, con el fin de preservar la integridad estructural del bote frente a variaciones de temperatura, presión interna o condiciones ambientales.
9. Puntos de inflado rápido, sistema CO_2 o sistema equivalente, que facilite el despliegue operacional del bote cuando se requiera una respuesta rápida ante emergencias.
10. Tubos de velocidad, estabilizadores laterales, quilla central o sistema hidrodinámico equivalente, que mejore la estabilidad, maniobrabilidad, desplazamiento, capacidad de planeo y desempeño con carga.
11. Líneas de vida internas y externas, agarraderas, anillas internas y elementos de sujeción que permitan la seguridad y estabilidad del personal durante el desplazamiento y las maniobras de rescate.

Powered by CamScanner

12. Puntos de izado, remolque y traileado en proa y popa, fabricados en acero inoxidable, material anticorrosivo o equivalente, que permitan maniobras de recuperación, aseguramiento, transporte y operación logística.

13. Espejo o transom apto para motor fuera de borda de 40 HP, con refuerzos adecuados para operación segura.

14. Compatibilidad certificada con motor fuera de borda de 40 HP, teniendo en cuenta que esa es la potencia requerida para el motor dentro del mismo proceso contractual.

3. OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

Powered by CamScanner

En relación con la potencia máxima del bote, solicitamos respetuosamente armonizar este requisito con el motor efectivamente requerido por la Entidad. Si el proceso exige motor fuera de borda de 40 HP, no resulta necesario ni proporcional exigir de manera rígida que el bote soporte una potencia máxima de 55 HP, pues ello puede excluir embarcaciones tácticas o profesionales técnicamente idóneas, diseñadas precisamente para operar de forma segura con motores de 40 HP.

Por lo anterior, sugerimos modificar la redacción del requisito de potencia en los siguientes términos:

"El bote deberá ser compatible con motor fuera de borda de 40 HP, conforme a ficha técnica oficial del fabricante. Se aceptarán embarcaciones cuya potencia recomendada sea de 40 HP y cuya potencia máxima admisible sea igual o superior a 40 HP, o preferiblemente igual o superior a 50 HP, siempre que garanticen condiciones de seguridad, estabilidad, maniobrabilidad, capacidad de carga y operación para las actividades requeridas por la Entidad."

De igual manera, solicitamos que los pesos, dimensiones y capacidades sean verificados con base en ficha técnica oficial del fabricante, permitiendo tolerancias razonables propias de fabricación, certificación o configuración, siempre que el bien ofertado mantenga la finalidad operacional requerida y no se afecten las condiciones de seguridad, resistencia, flotabilidad, capacidad y compatibilidad con el motor.

La incorporación de estos criterios no restringe la competencia ni direcciona el proceso hacia una marca específica. Por el contrario, permite que la Entidad cuente con reglas técnicas más claras, objetivas y asociadas al desempeño real del equipo, evitando que la evaluación se limite a características nominales o aisladas que no necesariamente reflejan la idoneidad del bote para operaciones de rescate, atención de emergencias y movilidad fluvial.

Así mismo, la solicitud guarda coherencia con estándares técnicos utilizados en adquisiciones institucionales de embarcaciones tácticas de piso enrollable, en las cuales se han considerado características tales como capacidad para diez (10) personas, carga aproximada de 1.250 kg, eslora de 4,70 m, manga de 1,90 m, cinco (5) compartimientos independientes, válvulas de intercomunicación, válvulas de sobrepresión, puntos de inflado rápido, tubos de velocidad, líneas de seguridad, puntos de izado y compatibilidad con motor fuera de borda de 40 HP.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente ajustar la especificación técnica del bote inflable, incorporando criterios funcionales de desempeño, seguridad, resistencia, flotabilidad, maniobrabilidad, facilidad de despliegue, compatibilidad con motor de 40 HP y tolerancias técnicas razonables, conforme a fichas técnicas oficiales del fabricante, normas ISO aplicables o estándares internacionales equivalentes.

RESPUESTA:

Powered by CamScanner

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada por el interesado y considera procedente **aceptarla parcialmente** , toda vez que la finalidad de la Entidad es garantizar la adquisición de embarcaciones que respondan de manera adecuada a las necesidades operacionales de las Unidades de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional, asegurando condiciones de seguridad, confiabilidad, desempeño y funcionalidad durante el desarrollo de las operaciones de rescate, atención de emergencias y movilidad fluvial.

En consecuencia, se realizará una ampliación a la ficha técnica del proceso con el fin de complementar algunos requisitos funcionales y de desempeño, incorporando todas las necesidades evidencias y requeridas por los usuarios .

En ese sentido, la Entidad incorporará requisitos relacionados con la capacidad mínima de ocupantes, capacidad de carga operacional, sistema de flotabilidad mediante cámaras independientes o sistema equivalente, elementos mínimos de seguridad para la tripulación, compatibilidad con el motor fuera de borda requerido dentro del proceso, puntos de izado y remolque, así como criterios generales de estabilidad, maniobrabilidad y resistencia propios de una embarcación destinada a operaciones institucionales.

De igual forma, se aceptará que las dimensiones, pesos y capacidades presenten tolerancias técnicas propias del proceso de fabricación, siempre que estas se encuentren soportadas en la ficha técnica oficial del fabricante y no afecten la funcionalidad, la seguridad, la estabilidad, la capacidad de carga ni el cumplimiento de la necesidad operacional de la Entidad.

Respecto a los materiales de fabricación, la Entidad no establecerá un material específico, sino que exigirá que la embarcación sea fabricada con materiales de uso marino o profesional que garanticen resistencia a la abrasión, humedad, radiación ultravioleta, hidrocarburos y demás condiciones propias de la operación fluvial, permitiendo la participación de diferentes tecnologías equivalentes disponibles en el mercado.

Así mismo, en cuanto al sistema de piso, válvulas, estabilización y demás componentes constructivos, la Entidad aceptará soluciones técnicas equivalentes que pe rmitan suplir la necesidad de los usuarios .

No obstante, **no se acepta** incorporar como requisito obligatorio sistemas de inflado rápido mediante CO_2 u otros sistemas específicos de despliegue inmediato, por cuanto dichos elementos no constituyen una condición indispensable para satisfacer la necesidad institucional y su exigencia podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Finalmente, respecto a la observación relacionada con la potencia máxima de la embarcación, la Entidad considera procedente armonizar dicho requisito con la potencia del motor requerida en el proceso contractual, estableciendo que la embarcación deberá ser compatible con un motor fuera de borda de **40 HP** ,

Powered by CamScanner

conforme a las especificaciones técnicas del fabricante, aceptándose embarcaciones cuya potencia máxima admisible sea igual o superior a dicha potencia, siempre que se garantice la seguridad estructural, la estabilidad, la maniobrabilidad y el correcto desempeño del conjunto embarcación–motor durante las operaciones previstas.

En consecuencia, el pliego definitivo será ajustado en los aspectos anteriormente señalados, manteniendo los criterios técnicos mínimos necesarios para satisfacer la necesidad institucional, sin afectar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la normatividad aplicable.

4. **Observación técnica integral al motor fuera de borda**

   Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la especificación técnica del motor fuera de borda prevista en el proceso, particularmente en lo relacionado con el tipo de motor, peso, sistema de arranque, forma de instalación, portabilidad y compatibilidad operacional con el bote inflable requerido.

   La ficha técnica actual establece, entre otros aspectos, que el motor fuera de borda debe ser de cuatro (4) tiempos, con potencia mínima de 40 HP, cilindraje mínimo de 700 cc, arranque manual, controles mecánicos mediante caña de timón, pata larga y peso de 65 kg ±13 kg.

   No obstante, teniendo en cuenta que el objeto contractual está orientado a la adquisición de sistemas de movilidad fluvial para unidades de atención y prevención de desastres, se considera necesario que la especificación técnica privilegie condiciones de operación rápida, facilidad de transporte, instalación y retiro del motor, menor peso, autonomía operativa y menor dependencia de sistemas eléctricos auxiliares.

   En escenarios de rescate, atención de emergencias, inundaciones, búsqueda y apoyo operativo, el motor fuera de borda no debe evaluarse únicamente desde sus características nominales de potencia o cilindraje, sino también desde su funcionalidad real en campo. Para este tipo de operaciones, resultan especialmente relevantes los siguientes aspectos:

Powered by CamScanner

1. Que el motor pueda ser instalado y retirado de manera rápida por el personal operativo.
2. Que no dependa necesariamente de batería para su encendido, con el fin de reducir riesgos asociados a descarga, fallas eléctricas, humedad, golpes, corrosión o falta de mantenimiento en escenarios de emergencia.
3. Que tenga arranque manual confiable y de fácil operación.
4. Que sea compatible con caña de timón, facilitando maniobrabilidad directa en cuerpos de agua, zonas de difícil acceso y operaciones de reacción inmediata.
5. Que tenga un peso razonable que permita su transporte, montaje y desmontaje sin necesidad de herramientas especiales, equipos de izaje o instalación permanente.
6. Que su sistema de fijación no exija, como regla general, perforaciones permanentes o taladrado del espejo del bote, salvo que el fabricante lo determine indispensable y siempre bajo procedimientos técnicos adecuados.
7. Que permita conservar la integridad del espejo o transom del bote, evitando puntos de ingreso de humedad que, con el tiempo, puedan afectar la estructura interna, acelerar deterioro, generar filtraciones o comprometer la vida útil de la embarcación.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad evaluar la conveniencia de permitir motores fuera de borda de cuarenta (40) HP de dos (2) tiempos o cuatro (4) tiempos, siempre que cumplan la potencia requerida, eje largo, arranque manual, caña de timón, transmisión adelante-neutral-reversa, hélice de aluminio, tanque de combustible, accesorios exigidos y compatibilidad con el bote inflable.

De manera particular, se solicita considerar que los motores fuera de borda de dos (2) tiempos de 40 HP pueden presentar ventajas operacionales relevantes para este tipo de necesidad institucional, tales como menor peso, facilidad de montaje y desmontaje, arranque manual, menor dependencia de batería, mantenimiento más sencillo en campo y mejor respuesta para operaciones donde se requiere reacción inmediata.

Adicionalmente, en procesos institucionales similares se han contemplado motores fuera de borda de 40 HP, dos (2) tiempos, dos cilindros en línea, carburados, con arranque manual, dirección mediante caña, eje largo y peso aproximado entre 72 y 75 kg, características que resultan coherentes con botes tácticos de piso enrollable y operación de despliegue rápido.

Por lo anterior, mantener de manera exclusiva la exigencia de motor de cuatro (4) tiempos podría limitar la pluralidad de oferentes y excluir soluciones técnicas que pueden ser más adecuadas para la operación real de atención de emergencias y movilidad fluvial, especialmente cuando la necesidad pública exige equipos livianos, portables, de rápida instalación y menor dependencia eléctrica.

Powered by CamScanner

Así mismo, se solicita aclarar el requisito de peso del motor. La ficha técnica establece un peso de 65 kg ±13 kg, es decir, un rango máximo aproximado de 78 kg. Sin embargo, si la Entidad mantiene la exigencia de motores de cuatro (4) tiempos, dicho rango puede resultar restrictivo frente a motores modernos de 40 HP y cilindraje igual o superior a 700 cc, los cuales por su configuración técnica pueden presentar pesos superiores. En consecuencia, debe existir coherencia entre el tipo de motor exigido, el peso permitido y la forma de instalación esperada.

También se solicita aclarar el requisito denominado "relación de compresión mínimo 6 y/o 2,9:1", toda vez que técnicamente puede generar confusión entre relación de compresión del bloque motor y relación de transmisión o engranaje del motor fuera de borda. Para evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación, se solicita precisar el parámetro técnico exigido, su unidad, rango aceptable y forma de acreditación mediante ficha técnica oficial del fabricante.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar la especificación técnica del motor fuera de borda en los siguientes términos o similares:

"Motor fuera de borda de 40 HP, dos (2) tiempos o cuatro (4) tiempos, eje largo, arranque manual, dirección mediante caña de timón, transmisión adelante-neutral-reversa, hélice de aluminio, tanque de combustible, accesorios de operación y seguridad, compatible con bote inflable táctico o profesional de piso enrollable. El motor deberá ser de fácil instalación y retiro, preferiblemente sin requerir fijación permanente mediante perforaciones al espejo del bote, salvo que el fabricante lo exija y se garantice la protección estructural e impermeabilización correspondiente. El peso del motor deberá ser coherente con la portabilidad y operación del conjunto bote-motor, admitiéndose motores livianos de uso operativo y de despliegue rápido."

De manera subsidiaria, si la Entidad decide mantener la exigencia de motor de cuatro (4) tiempos, solicitamos ajustar el peso máximo permitido a un rango técnicamente compatible con motores modernos de 40 HP, y aclarar expresamente si se requiere batería, sistema eléctrico de arranque, fijación permanente al espejo del bote o accesorios adicionales, con el fin de que los oferentes puedan estructurar adecuadamente su propuesta técnica y económica.

Esta modificación permitiría a la Entidad recibir ofertas técnica y operacionalmente más adecuadas para escenarios de emergencia, rescate y movilidad fluvial, garantizando mayor pluralidad de oferentes, selección objetiva, funcionalidad del conjunto bote-motor y protección de la vida útil de los equipos.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada por el interesado y considera procedente **aceptarla parcialmente** , toda vez que algunas de las recomendaciones formuladas contribuyen a fortalecer la claridad y objetividad de las

Powered by CamScanner

especificaciones técnicas del motor fuera de borda, manteniendo la finalidad de satisfacer las necesidades operacionales de las Unidades de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional.

En consecuencia, la Entidad realizará ampliaciones en la ficha técnica con el fin de armonizar los requisitos relacionados con la compatibilidad entre el motor y la embarcación, el peso del equipo, la forma de acreditación de las características técnicas mediante ficha técnica oficial del fabricante y otros aspectos que permitan una evaluación objetiva de las propuestas, garantizando que el conjunto bote-motor ofrezca condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad, maniobrabilidad y desempeño durante las operaciones de rescate, atención de emergencias y movilidad fluvial.

Así mismo, la Entidad considera pertinente aclarar que las características relacionadas con el sistema de instalación, fijación, portabilidad y operación del motor deberán corresponder a las especificaciones establecidas por el fabricante, garantizando la correcta instalación sobre la embarcación y preservando la integridad estructural del espejo o transom , conforme a los procedimientos técnicos recomendados.

Respecto al requisito del peso del motor, se realizará una revisión de la redacción con el fin de garantizar su coherencia con las características técnicas propias de motores fuera de borda de cuarenta (40) HP disponibles en el mercado, permitiendo rangos técnicamente razonables que no afecten la estabilidad, seguridad y capacidad operacional del sistema de movilidad fluvial.

Igualmente, se considera procedente revisar y precisar aquellos parámetros técnicos cuya redacción pueda generar interpretaciones ambiguas durante la evaluación, particularmente en lo relacionado con la relación de compresión o transmisión del motor, estableciendo claramente el parámetro exigido y la forma de acreditación mediante la documentación técnica oficial del fabricante.

No obstante, **no se acepta** la solicitud de permitir motores fuera de borda de dos (2) tiempos como alternativa a los motores de cuatro (4) tiempos exigidos en el proceso. La Entidad determinó que la necesidad institucional se satisface de mejor manera mediante motores de cuatro tiempos, los cuales ofrecen menores niveles de emisiones contaminantes, mayor eficiencia en el consumo de combustible, menor nivel de ruido, mejores condiciones ambientales, mayor vida útil y menores requerimientos de mezcla de combustible, características que resultan acordes con las condiciones de operación previstas para las unidades de atención y prevención de desastres.

En consecuencia, se mantendrá la exigencia de motor fuera de borda de cuatro (4) tiempos, sin perjuicio de realizar los ajustes que resulten necesarios para precisar aspectos relacionados con el peso permitido, la compatibilidad con la embarcación,

Powered by CamScanner

el método de acreditación de las especificaciones técnicas y demás condiciones que permitan una adecuada participación de oferentes, garantizando en todo caso los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y satisfacción de la necesidad institucional.

5. **Observación sobre la norma técnica aplicable al bote inflable – complementar la declaración de conformidad con norma técnica específica ISO 6185 o equivalente**
   Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y complementar las normas técnicas aplicables al bote inflable objeto del presente proceso, con el fin de que la verificación técnica del bien no se limite únicamente a una declaración documental de conformidad, sino que también se soporte en estándares técnicos directamente relacionados con el diseño, fabricación, capacidad, flotabilidad, seguridad y desempeño de embarcaciones inflables.

   La ficha técnica actualmente exige que el contratista presente declaración de conformidad por parte del fabricante y/o proveedor del bote inflable, conforme a la norma **NTC-ISO/IEC 17050-1**, y que anexe la documentación de apoyo conforme a la norma **NTC-ISO/IEC 17050-2**.

   Al respecto, consideramos pertinente mantener dicha exigencia, toda vez que las normas NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 son instrumentos adecuados para soportar la declaración de conformidad del proveedor y la documentación técnica que respalda dicha declaración. Sin embargo, estas normas corresponden a evaluación de la conformidad y documentación de soporte, por lo que no sustituyen una norma técnica específica aplicable al producto objeto de adquisición.
   En ese sentido, las normas NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 permiten verificar que el fabricante o proveedor declara y soporta documentalmente la conformidad del producto, pero no regulan de manera específica las características técnicas propias de un bote inflable, tales como diseño, capacidad máxima de personas, capacidad de carga, flotabilidad, compartimentos independientes, materiales, construcción, estabilidad, seguridad, desempeño y condiciones de operación.

Powered by CamScanner

Por lo anterior, y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, se solicita respetuosamente que la Entidad complemente la ficha técnica del bote inflable incluyendo la norma **ISO 6185**, o estándar internacional equivalente, como referencia técnica aplicable a embarcaciones inflables.

La inclusión de la norma ISO 6185, o de una norma internacional equivalente, resulta pertinente y proporcional, toda vez que los bienes a adquirir estarán destinados a actividades de movilidad fluvial, atención y prevención de desastres, rescate, transporte operativo y respuesta institucional en ambientes acuáticos. En ese contexto, la Entidad debe procurar que las embarcaciones cumplan estándares técnicos adecuados que permitan verificar condiciones de seguridad, capacidad, flotabilidad, resistencia, durabilidad y confiabilidad operacional.

Adicionalmente, en adquisiciones institucionales de embarcaciones tácticas o profesionales de piso enrollable se ha utilizado la norma ISO 6185 como referencia para verificar aspectos como número máximo de personas y capacidad de carga, lo cual evidencia su pertinencia técnica para este tipo de bienes y permite fortalecer la objetividad de la evaluación.
Esta solicitud no implica eliminar la exigencia de declaración de conformidad bajo NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2. Por el contrario, busca armonizar dos niveles de verificación:

1. **Verificación documental de conformidad:** mediante declaración del fabricante o proveedor, conforme a NTC-ISO/IEC 17050-1 y documentación de apoyo conforme a NTC-ISO/IEC 17050-2.
2. **Verificación técnica del producto:** mediante ficha técnica oficial del fabricante, certificación técnica, declaración técnica o documento equivalente que permita acreditar cumplimiento de ISO 6185 o estándar internacional equivalente aplicable a botes inflables.

Con esta precisión, la Entidad contará con una regla de evaluación más clara, objetiva y técnicamente pertinente, evitando que la conformidad del bien se soporte únicamente en una declaración documental sin referencia expresa a una norma técnica de producto.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar o complementar el numeral correspondiente de la ficha técnica en los siguientes términos o similares:
"El contratista deberá presentar declaración de conformidad del fabricante y/o proveedor, conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17050-1, acompañada de la documentación de apoyo conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17050-2. Adicionalmente, deberá acreditar mediante ficha técnica oficial del fabricante, certificación técnica, declaración técnica o documento equivalente que el bote inflable cumple con la norma ISO 6185 o estándar internacional equivalente aplicable a embarcaciones inflables, en lo relacionado con capacidad, flotabilidad, seguridad, diseño, construcción y desempeño operacional."

Powered by CamScanner

De igual manera, solicitamos que la Entidad permita acreditar el cumplimiento de la norma ISO 6185 o estándar equivalente mediante documentación técnica del fabricante, sin exigir certificaciones de tercera parte cuando estas no sean obligatorias para el tipo de bien, siempre que la información aportada permita verificar objetivamente las características técnicas exigidas.

Esta modificación fortalece la planeación contractual, la selección objetiva y la seguridad operacional, permitiendo que la Entidad adquiera botes inflables aptos para escenarios exigentes de atención de emergencias, rescate y movilidad fluvial, sin restringir la pluralidad de oferentes ni direccionar el proceso hacia una marca determinada.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada y la acepta, considerando pertinente complementar las especificaciones técnicas relacionadas con la acreditación de la conformidad del bote inflable.
En consecuencia, además de la Declaración de Conformidad conforme a las normas NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2, la Entidad aceptará que dicha declaración evidencie el cumplimiento de la legislación armonizada aplicable y de las normas técnicas correspondientes al producto, incluyendo la Regulación (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los requisitos aplicables para la evaluación de la conformidad de los productos, así como el cumplimiento de la EN ISO 6185:2018 o norma internacional equivalente aplicable a embarcaciones inflables, cuando ello se encuentre expresamente declarado por el fabricante y soportado mediante la documentación técnica correspondiente.
En consecuencia, se ampliará el alcance de la ficha técnica para permitir que el cumplimiento de estas disposiciones se acredite mediante la Declaración de Conformidad del fabricante y su documentación de soporte, fortaleciendo la verificación técnica del bien ofertado sin afectar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia. Así mismo, la procedencia, respaldo técnico y trazabilidad del bien ofertado deberán acreditarse mediante la documentación emitida por el fabricante o por su distribuidor autorizado, la cual será objeto de verificación por parte de la Entidad durante la evaluación de la oferta.

Powered by CamScanner

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 01 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS
Usuario:	Diana Carolina Guerrero Bustos
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(1/07/2026 8:38:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9653854
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud inclusión del ANLA

Texto de mensaje

Se solicita incluir dentro del pliego que El oferente, junto con su oferta, aporte un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de Residuos de Envases y Empaques, individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente, debidamente radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, presentar el soporte que evidencie la apertura del expediente mediante el cual la ANLA realiza el seguimiento ambiental al respectivo plan.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales o Sociedades Futuras, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.

Lo anterior se fundamenta teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contempla el suministro de kits conformados por diferentes bienes y elementos que serán entregados al usuario final con sus respectivos envases, empaques, embalajes y materiales de acondicionamiento. En consecuencia, dichos productos generan residuos de envases y empaques sujetos a las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018, razón por la cual resulta procedente exigir que los oferentes acrediten su vinculación a un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo que garantice el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la gestión ambiental de estos residuos.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador y Jurídico analizó la observación presentada y **no la acepta** , toda vez que la exigencia de un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de Residuos de Envases y Empaques radicado ante la ANLA no constituye un requisito indispensable para acreditar la capacidad técnica, jurídica o financiera de los oferentes, ni resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

La Entidad considera que la incorporación de este requisito podría restringir la pluralidad de oferentes al exigir condiciones adicionales no directamente relacionadas con la ejecución del contrato. En consecuencia, **se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones** , sin perjuicio de que el futuro contratista deba cumplir la normativa ambiental que le resulte aplicable durante la ejecución del contrato.

Powered by CamScanner

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 01 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO DOTACIÓN LA PLANTA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	John Gabriel Rivera - Dotaciones La Plata
Usuario:	John Gabriel Rivera Mejia
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(1/07/2026 2:47:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9656536
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Tecnicas

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones tecnicas.docx	Observaciones tecnicas.docx	Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar las especificaciones técnicas establecidas para el **motor fuera de borda de 40 HP**, toda vez que la ficha técnica presenta inconsistencias que generan incertidumbre respecto de las características del bien requerido.

En primer lugar, se observa que la embarcación objeto del proceso corresponde a una **embarcación inflable tipo Zodiac**, las cuales, por sus características constructivas, normalmente utilizan motores fuera de borda instalados mediante un sistema de sujeción sobre el espejo de popa, sin requerir fijaciones permanentes mediante pernos.

Powered by CamScanner

No obstante, la ficha técnica parece estar orientada a un **motor de cuatro (4) tiempos**, los cuales, por su mayor peso y especificaciones del fabricante, generalmente requieren ser asegurados mediante un sistema de atornillado al espejo de popa para garantizar una instalación segura durante la operación.

En consecuencia, se solicita a la Entidad **aclarar expresamente si el motor fuera de borda requerido deberá instalarse únicamente mediante abrazaderas o si, por el contrario, deberá contar con un sistema de fijación mediante pernos (atornillado)**, indicando igualmente que dicha configuración sea compatible con la embarcación objeto del proceso.

De igual forma, se observa que la ficha técnica hace referencia a un **sistema de arranque manual**; sin embargo, esta característica no corresponde a la configuración habitual de los motores fuera de borda de **40 HP de cuatro (4) tiempos** disponibles en el mercado, toda vez que estos incorporan **arranque eléctrico**, requiriendo para su funcionamiento una batería y el respectivo sistema eléctrico de alimentación.

Por lo anterior, se solicita aclarar si la Entidad requiere un **motor de dos (2) tiempos o de cuatro (4) tiempos** y, en caso de tratarse de un motor de cuatro (4) tiempos, ajustar la ficha técnica en lo relacionado con el sistema de arranque, indicando que este deberá ser **eléctrico mediante batería**, de conformidad con las características técnicas propias de este tipo de motores.

Las anteriores aclaraciones resultan indispensables para que los interesados puedan estructurar ofertas técnicamente comparables y acordes con las necesidades reales de la Entidad, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por otro lado, también recomendamos a la Entidad incluir dentro de los requisitos del proceso la exigencia de presentar un **certificado de representación de la marca o de distribución oficial en Colombia** de los motores ofertados.

En consecuencia, se propone incorporar el siguiente requisito:

El oferente deberá adjuntar un certificado de representación de la marca o de distribución oficial en Colombia de los motores ofertados, expedido por el fabricante o por su representante autorizado en el país, dirigido a la Entidad e indicando el número del presente proceso de selección. El certificado deberá haber sido expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la oferta.

Powered by CamScanner

La inclusión de este requisito resulta pertinente y necesaria, toda vez que permite garantizar que los motores ofertados cuentan con el respaldo oficial del fabricante en Colombia, asegurando su procedencia, originalidad y trazabilidad.

Así mismo, este documento brinda a la Entidad la certeza de que el oferente tiene acceso al soporte técnico autorizado, disponibilidad de repuestos originales, atención de garantías y servicio postventa, aspectos fundamentales para garantizar la continuidad operativa de los equipos durante su vida útil.

De igual manera, esta exigencia minimiza el riesgo de adquirir equipos comercializados por canales no autorizados o sin representación oficial en el país, circunstancia que podría generar dificultades en la atención de garantías, mantenimiento, suministro de repuestos y soporte técnico, afectando la correcta ejecución del contrato y la inversión realizada por la Entidad.

Por lo anterior, se solicita incluir el requisito anteriormente propuesto, en atención a que constituye una medida objetiva y proporcional orientada a garantizar la calidad de los bienes, el respaldo del fabricante y la adecuada ejecución contractual, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada y **la acepta parcialmente** , considerando pertinente realizar precisiones a la ficha técnica con el fin de brindar mayor claridad respecto a las condiciones de instalación, compatibilidad y operación del motor fuera de borda. En consecuencia, se aclarará que el sistema de sujeción e instalación del motor deberá corresponder a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante de la embarcación y del motor, garantizando en todo caso la compatibilidad entre ambos equipos, la integridad estructural del espejo de popa y la adecuada operatividad del sistema de movilidad fluvial.

No obstante, **no se acepta** la solicitud de permitir motores fuera de borda de dos (2) tiempos ni de modificar la configuración del sistema de arranque, toda vez que la Entidad determinó que la necesidad institucional se satisface mediante motores de **cuatro (4) tiempos** , considerando criterios de eficiencia operativa, menor consumo de combustible, menores emisiones contaminantes, mayor vida útil y menores requerimientos de mantenimiento, garantizando así el cumplimiento de las necesidades operacionales de las Unidades de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional.

Finalmente, **no se acepta** la solicitud de exigir un certificado de representación de la

Powered by CamScanner

marca o de distribución oficial en Colombia de los motores ofertados, por cuanto la Entidad considera que este requisito no resulta indispensable para acreditar la capacidad del oferente ni para garantizar la adecuada ejecución del contrato. La calidad, procedencia, respaldo y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos serán verificados mediante los requisitos habilitantes y los documentos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, sin que resulte necesario incorporar una exigencia adicional que pueda limitar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 03 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO COLMAN SAS

ACLARACIÓN TÉCNICA – MOTOR FUERA DE BORDA

Con el fin de garantizar que la entidad adquiera un equipo que responda adecuadamente a las condiciones de operación y a las características propias de este tipo de embarcaciones, nos permitimos realizar la siguiente aclaración respecto a la especificación de motores fuera de borda de 4 tiempos.

Las embarcaciones inflables desarmables se caracterizan por su practicidad, facilidad de transporte, rápido armado y desarmado, así como por su bajo volumen y peso durante el almacenamiento. En este contexto, la exigencia de un motor fuera de borda de 40 HP de 4 tiempos no resulta técnicamente la alternativa más adecuada para este tipo de aplicación.

En primer lugar, en el mercado nacional y en marcas de reconocido prestigio es común encontrar motores de 4 tiempos en potencias de 20 HP y 60 HP; sin embargo, la disponibilidad de motores de 40 HP es limitada o inexistente en varias de las principales marcas comercializadas en Colombia.

Adicionalmente, los motores de 4 tiempos en este rango de potencia incorporan, en su mayoría, sistemas de arranque eléctrico, lo que requiere la instalación y utilización de una batería. Esta condición incrementa la complejidad operativa de la embarcación y representa un factor de riesgo adicional, considerando que las actividades para las cuales están destinadas estas embarcaciones implican una alta exposición al agua, pudiendo comprometer la integridad y funcionamiento del sistema eléctrico.

Desde el punto de vista operativo, los motores de 4 tiempos están diseñados principalmente para instalaciones permanentes o de uso continuo sobre la embarcación. Su transporte, manipulación e instalación frecuente requieren mayores cuidados, ya que, para evitar derrames de aceite y otros fluidos, se recomienda su movilización en posiciones específicas o completamente drenados, reduciendo así las ventajas de portabilidad y practicidad que constituyen uno de los principales atributos de una embarcación inflable desarmable.

Por el contrario, los motores fuera de borda de 2 tiempos se adaptan de manera más eficiente a este tipo de embarcaciones, debido a que presentan un menor peso, una instalación y desmontaje más ágiles, mayor facilidad de transporte y almacenamiento, y menores requerimientos operativos durante su manipulación. Estas características permiten conservar la esencia funcional del sistema, facilitando su despliegue rápido en campo y optimizando las condiciones de operación.

Finalmente, es importante señalar que en la línea de motores de 2 tiempos sí existe disponibilidad comercial de motores de 40 HP, cumpliendo con la potencia requerida y ofreciendo una solución técnicamente más apropiada para las condiciones de uso previstas para este tipo de embarcaciones.

Powered by CamScanner

RESPUESTA:

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada y la acepta parcialmente, en el sentido de realizar precisiones a la ficha técnica respecto a la compatibilidad e instalación del motor fuera de borda. En consecuencia, se establecerá que el sistema de fijación, el tipo de arranque y los demás componentes asociados deberán corresponder a la configuración original definida por el fabricante del motor y ser compatibles con la embarcación ofertada, garantizando en todo caso la seguridad, integridad estructural y adecuada operatividad del sistema de movilidad fluvial.

No obstante, no se acepta la solicitud de modificar la especificación correspondiente al motor fuera de borda de cuatro (4) tiempos, toda vez que la Entidad determinó esta tecnología con fundamento en criterios de eficiencia operativa, menor consumo de combustible, menores emisiones contaminantes, mayor vida útil y menores requerimientos de mantenimiento. Así mismo, la Entidad evidencia que en el mercado nacional e internacional existe disponibilidad de motores fuera de borda de 40 HP de cuatro (4) tiempos fabricados por diferentes marcas reconocidas, razón por la cual dicha exigencia no restringe la pluralidad de oferentes ni limita la selección objetiva.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica del motor fuera de borda de cuatro (4) tiempos, sin perjuicio de las aclaraciones que se incorporarán en el pliego definitivo para garantizar la compatibilidad entre el motor y la embarcación conforme a las especificaciones del fabricante.

B) OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONOMICO

Powered by CamScanner

2. **Observación a los indicadores financieros y capital de trabajo para MiPymes**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros previstos para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme, emprendimiento o empresa de mujeres, particularmente el índice de liquidez y el capital de trabajo exigido.

En el Proyecto de Pliego se establece para MiPymes un índice de liquidez mayor o igual a 2.38 veces, mientras que para grandes empresas se exige un indicador de 2.43 veces. La diferencia entre ambos indicadores es apenas de 0.05, razón por la cual el criterio diferencial previsto no genera un incentivo real ni material para la participación de MiPymes, contrariando la finalidad de promover la concurrencia de este tipo de empresas en el sistema de compras públicas.

Adicionalmente, el Proyecto de Pliego exige un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial, condición que puede resultar desproporcionada y restrictiva de la pluralidad de oferentes, especialmente para empresas MiPyme con experiencia específica en el suministro de bienes fluviales, navales, motores y equipos de rescate, pero cuya estructura financiera no necesariamente corresponde a la de grandes compañías.

Debe tenerse en cuenta que los indicadores financieros deben guardar relación directa con la naturaleza, cuantía, forma de pago, plazo y riesgos reales del contrato. En el presente caso, si bien la Entidad debe garantizar la capacidad financiera del futuro contratista, dicha

Powered by CamScanner

verificación debe efectuarse mediante criterios razonables y proporcionales, evitando que los requisitos habilitantes se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso.

Solicitud principal: Ajustar el índice de liquidez exigido a MiPymes a un valor razonable, proporcional y realmente diferencial, por ejemplo, mayor o igual a 1.90.

Solicitud subsidiaria: Modificar el requisito de capital de trabajo, estableciendo que este sea equivalente a un porcentaje razonable del presupuesto oficial, por ejemplo, entre el 50% y el 60%.

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad tener en cuenta los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenidos en el **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación**, según los cuales los requisitos habilitantes, incluidos los indicadores financieros, deben guardar relación directa con la naturaleza, cuantía, forma de pago, plazo y riesgos reales del contrato. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales deben evitar que la definición de indicadores financieros se convierta en una barrera injustificada de acceso al proceso, especialmente cuando no exista una relación de dependencia fuerte entre un indicador específico y la adecuada ejecución del contrato. Por tanto, la Entidad debe procurar que dichos indicadores sean razonables, proporcionales y adecuados al objeto contractual, de manera que no se excluyan oferentes que, aun presentando un indicador inferior al promedio del sector, cuentan con experiencia, capacidad técnica y condiciones reales para cumplir el contrato.

Por lo anterior, se solicita revisar el índice de liquidez y el capital de trabajo exigido, con el fin de que estos requisitos no restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes ni desconozcan la finalidad de los criterios diferenciales aplicables a MiPymes.

RESPUESTA

El Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de los indicadores financieros, con fundamento en la información obtenida del estudio del sector y en la muestra de empresas MiPymes pertenecientes a la actividad económica objeto del presente proceso, aplicando la metodología prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de este análisis, y en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, se determinó procedente ajustar el requisito habilitante correspondiente al índice de liquidez para las MiPymes, estableciéndolo en un valor igual o superior a 1,90.

Lo anterior, considerando que dicho indicador continúa garantizando la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, resulta acorde con las condiciones del mercado analizado, favorece una mayor pluralidad de oferentes y no incrementa el riesgo financiero para la Entidad.

Powered by CamScanner

Referente al Indicador financiero al capital de Trabajo, no se acoge la solicitud de reducir el requisito al 50 % o 60 % del presupuesto oficial , por las siguientes razones:

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben ser fijados por la Entidad con fundamento en el análisis del sector, la naturaleza del contrato, su valor, plazo, forma de pago y los riesgos asociados a su ejecución, correspondiendo a cada Entidad Estatal definir aquellos requisitos que permitan verificar la capacidad financiera mínima necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía , cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de sistemas de movilidad fluvial para las Unidades de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional" , se evidenció en el estudio del sector que los bienes objeto de adquisición corresponden a equipos especializados cuya comercialización involucra procesos de importación, adquisición a fabricantes, transporte, seguros, nacionalización y demás costos asociados, los cuales deben ser asumidos integralmente por el contratista.

Adicionalmente, las condiciones de pago establecidas en el proyecto de pliego de condiciones su forma de pago es un único pago contra entrega total de los bienes, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago , sin contemplarse anticipo, pagos anticipados ni pagos parciales.

En consecuencia, el contratista deberá disponer de la capacidad financiera suficiente para atender la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato durante toda su ejecución, financiando con recursos propios la adquisición, importación, transporte, nacionalización, entrega y demás costos asociados hasta el momento en que la Entidad efectúe el pago.

Por tal motivo, El Comité Económico Estructurador considera técnica y financieramente justificado mantener como requisito habilitante un capital de trabajo equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial , toda vez que este indicador guarda relación directa con la forma de pago, la naturaleza de los bienes, los riesgos económicos asumidos por el contratista y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin afectar la continuidad del suministro.

En consecuencia, la observación el Comité Económico Estructurador se acoge parcialmente , ajustándose el indicador de liquidez para las MiPymes conforme al análisis financiero efectuado por la Entidad, y se mantiene sin modificación el requisito de capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial , por encontrarse debidamente sustentado en los estudios previos y en la metodología utilizada para la determinación de los requisitos habilitantes.

Powered by CamScanner

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 01 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO DOTACIÓN LA PLANTA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	John Gabriel Rivera - Dotaciones La Plata
Usuario:	John Gabriel Rivera Mejia
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(30/06/2026 9:02:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9653205
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observacion INDICADOR

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación:

1

Se solicita respetuosamente modificar el indicador de endeudamiento exigido en el presente proceso de selección, actualmente establecido en **menor o igual al 47%**, para que sea fijado en **menor o igual al 55%**.

La presente solicitud obedece a que el indicador actualmente exigido resulta restrictivo frente a la realidad financiera de las empresas que participan en el mercado de fabricación y comercialización de los bienes objeto del presente proceso, limitando la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

El porcentaje de **55%** constituye un indicador más acorde con las condiciones financieras actuales del sector, sin que ello represente un riesgo para la adecuada ejecución contractual. Por el contrario, dicho porcentaje continúa garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera sólida y suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Es importante señalar que los indicadores financieros deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que permitan verificar la capacidad financiera de los proponentes sin convertirse en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, mantener un indicador de endeudamiento del **47%** limita la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual, reduciendo la competencia efectiva y la posibilidad de que la Entidad obtenga las mejores condiciones de calidad y precio como resultado de una mayor concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de **libre concurrencia, igualdad, transparencia, economía y selección objetiva**, solicitamos modificar el indicador de endeudamiento a **menor o igual al 55%**, porcentaje que resulta acorde con la realidad del mercado, garantiza la solvencia financiera de los proponentes y no afecta en modo alguno la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA

El Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de los indicadores financieros con fundamento en la información obtenida del estudio del sector, la muestra de empresas MiPymes pertenecientes a la actividad económica objeto del proceso y la metodología prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de este análisis, y en atención a los principios de proporcionalidad,

Powered by CamScanner

libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad determinó procedente ajustar el indicador de endeudamiento para las MiPymes, estableciéndolo en un valor menor o igual al 55 %.

La Entidad considera que este nuevo umbral continúa garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato, manteniendo un nivel de solvencia compatible con la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso, la forma de pago prevista mediante un único pago contra entrega y recibo a satisfacción y los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, esta modificación fortalece la pluralidad de oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato y será incorporada en la versión definitiva de los estudios previos y del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 01 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO FUERZA ELITE OP SAS.

Powered by CamScanner

Detalles de mensaje

Referencia interna:	256-SAMC-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD FLUVIAL PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	FUERZA ELITE OP SAS
Usuario:	ORLANDO PERDOMO VASQUEZ
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(1/07/2026 10:13:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9654711
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Modificación indicador financiero

Texto de mensaje

Respetados señores, CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS.

Se solicita de manera cordial a la Entidad modificar el indicador de endeudamiento establecido en el presente proceso, pasando de menor o igual al 47% a menor o igual al 50%.

La presente solicitud se fundamenta en que los requisitos habilitantes de carácter financiero deben fijarse con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de tal manera que permitan verificar la capacidad financiera de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de empresas idóneas.

En el presente caso, un indicador de endeudamiento de hasta el 50% continúa garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin representar un incremento significativo del riesgo para la Entidad. Por el contrario, la diferencia entre un indicador del 47% y uno del 50% es mínima desde el punto de vista financiero, pero puede representar una diferencia importante en términos de pluralidad de oferentes.

Debe tenerse en cuenta que las empresas del sector pueden presentar variaciones normales en sus indicadores financieros como consecuencia de inversiones en inventarios, adquisición de materias primas, ampliación de capacidad instalada o financiación de capital de trabajo, circunstancias propias de la actividad empresarial que no afectan necesariamente su capacidad para ejecutar el contrato.

En ese sentido, establecer un indicador de endeudamiento de hasta el 50% permite ampliar la participación de empresas que cuentan con experiencia, infraestructura y capacidad técnica suficientes para cumplir el objeto contractual, favoreciendo una mayor competencia entre oferentes y permitiendo a la Entidad obtener mejores condiciones de calidad y precio.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito financiero, estableciendo el Índice de Endeudamiento en menor o igual al 50%, por tratarse de un porcentaje razonable, proporcional y acorde con las condiciones del mercado, que garantiza la solvencia financiera de los proponentes sin comprometer la adecuada ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA

Powered by CamScanner

El Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de los indicadores financieros con fundamento en la información obtenida del estudio del sector, la muestra de empresas MiPymes pertenecientes a la actividad económica objeto del proceso y la metodología prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de este análisis, y en atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad determinó procedente ajustar el indicador de endeudamiento para las MiPymes, estableciéndolo en un valor menor o igual al 55 %.

La Entidad considera que este nuevo umbral continúa garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato, manteniendo un nivel de solvencia compatible con la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso, la forma de pago prevista mediante un único pago contra entrega y recibo a satisfacción y los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, esta modificación fortalece la pluralidad de oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato y será incorporada en la versión definitiva de los estudios previos y del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 03 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO COLMAN SAS

Powered by CamScanner

SEÑORES
EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS – CENAC INGENIEROS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UAEGRD
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Proceso 256-SAMC CENACINGENIEROS-2026

Estimados señores, Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, y con el ánimo de contribuir a la claridad, transparencia y adecuada estructuración del proceso de selección, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, solicitando respetuosamente a la Entidad evaluar los argumentos expuestos y, de considerarlo procedente, realizar las aclaraciones o modificaciones que correspondan

OBSERVACIÓN – INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador financiero correspondiente al nivel de endeudamiento, el cual exige un valor igual o inferior al 40%.

Consideramos que este requisito resulta restrictivo frente a las condiciones financieras de empresas con amplia capacidad técnica, operativa y experiencia en el objeto del proceso, limitando innecesariamente la participación de potenciales oferentes.

En este sentido, solicitamos que el indicador de endeudamiento sea ajustado a un valor igual o inferior al 45%, porcentaje que continúa reflejando una adecuada solidez financiera y capacidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin comprometer la seguridad del proceso de contratación.

La modificación propuesta permitiría una mayor pluralidad de oferentes, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, selección objetiva y competencia efectiva previstos en la normativa de contratación pública, lo que redunda en beneficio de la Entidad al ampliar las alternativas para la selección de la oferta más favorable.

RESPUESTA

El Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de los indicadores financieros con fundamento en la información obtenida del estudio del sector, la muestra de empresas MiPymes pertenecientes a la actividad económica objeto del proceso y la metodología prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de este análisis, y en atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad determinó procedente ajustar el indicador de endeudamiento para las MiPymes, estableciéndolo en un valor menor o igual al 55 %.

La Entidad considera que este nuevo umbral continúa garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera adecuada para asumir las

Powered by CamScanner

obligaciones derivadas del contrato, manteniendo un nivel de solvencia compatible con la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso, la forma de pago prevista mediante un único pago contra entrega y recibo a satisfacción y los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, esta modificación fortalece la pluralidad de oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato y será incorporada en la versión definitiva de los estudios previos y del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN – INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO

El pliego de condiciones exige que el proponente acredite un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial, entendido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito y reducir el porcentaje exigido a un valor no superior al 40% del presupuesto oficial, por las siguientes razones:

El capital de trabajo constituye un requisito habilitante orientado a verificar la liquidez del proponente y su capacidad para atender las obligaciones iniciales del contrato. Sin embargo, su fijación debe atender los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, de manera que no se convierta en una barrera injustificada para la participación de oferentes.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, correspondiendo a la Entidad establecer únicamente aquellos que resulten necesarios para medir la capacidad financiera del proponente.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en sus guías para la elaboración de estudios del sector y la definición de requisitos habilitantes que los indicadores financieros deben fundamentarse en un análisis del mercado y no pueden fijarse de manera arbitraria o desproporcionada, pues ello restringe la competencia y afecta la pluralidad de oferentes.

Exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial implica que el contratista deba demostrar disponibilidad inmediata de recursos para financiar la totalidad del contrato, condición que no resulta acorde con la realidad económica de la contratación estatal, considerando que la ejecución se desarrolla de manera progresiva, existen pagos parciales conforme al avance contractual y, en muchos casos, se contemplan anticipos o pagos periódicos.

Este nivel de exigencia supera ampliamente el objetivo del indicador financiero y restringe la participación de empresas financieramente sólidas, con experiencia y capacidad técnica suficiente para ejecutar el contrato, pero que administran eficientemente su capital de trabajo.

Por lo anterior, y con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar las garantías para la Entidad, solicitamos ajustar este requisito, estableciendo un capital de trabajo igual o superior al 40% del presupuesto oficial, porcentaje que resulta razonable, proporcional y suficiente para demostrar la capacidad financiera del proponente, en armonía con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y transparencia que rigen la contratación pública.

Powered by CamScanner

RESPUESTA

El Comité Económico Estructurador considera técnica y financieramente justificado mantener como requisito habilitante un capital de trabajo equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial , toda vez que este indicador guarda relación directa con la forma de pago, la naturaleza de los bienes, los riesgos económicos asumidos por el contratista y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin afectar la continuidad del suministro.

En consecuencia, la observación el Comité Económico Estructurador se acoge parcialmente , ajustándose el indicador de liquidez para las MiPymes conforme al análisis financiero efectuado por la Entidad, y se mantiene sin modificación el requisito de capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial , por encontrarse debidamente sustentado en los estudios previos y en la metodología utilizada para la determinación de los requisitos habilitantes.

ACLARACIÓN – PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR MÁXIMO DE LA OFERTA

A lo largo del pliego de condiciones se indica que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de novecientos veinticuatro millones de pesos ($924.000.000). No obstante, al realizar la sumatoria de los precios de referencia totales contenidos en el Anexo – Datos del Proceso, se obtiene un valor de seiscientos sesenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil pesos ($662.565.000).

Esta diferencia genera incertidumbre respecto al valor máximo que puede ser ofertado por los proponentes, toda vez que no resulta claro cuál de los dos valores constituye el límite económico de la propuesta ni cuál será el criterio que aplicará la Entidad durante la evaluación.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar si es procedente presentar una oferta por un valor superior a $662.565.000, siempre que no exceda el presupuesto oficial de $924.000.000, teniendo en cuenta que el pliego no establece expresamente como causal de rechazo que la oferta supere el valor total de los precios de referencia contenidos en el Anexo – Datos del Proceso.

En caso de que el valor máximo admisible de la oferta corresponda a la sumatoria de los precios de referencia del Anexo, solicitamos efectuar la correspondiente aclaración o ajuste en el pliego de condiciones, con el fin de eliminar cualquier ambigüedad y garantizar la igualdad de condiciones para todos los proponentes.

RESPUESTA

El comité económico estructurador se permite aclarar que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($924.000.000,00)** , valor determinado con fundamento en la necesidad identificada por la Unidad y que representa el costo estimado para cubrir el 100 % de la necesidad institucional .

No obstante, el presente proceso se estructuró bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y su ejecución se realizará por precios unitarios , razón por la cual el presupuesto oficial constituye el límite máximo de recursos destinados al proceso, mas no el valor que necesariamente será adjudicado.

Powered by CamScanner

En consecuencia, para efectos de la presentación de las ofertas económicas, la Entidad estableció como referencia las cantidades mínimas a adquirir, conforme al siguiente cuadro:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMAS A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	PRECIO DE REFERENCIA
1	BOTES INFLABLES DE ACUERDO A ESPECIFICACIÓN TÉCNICA No. JEMPP-CEDE4-DIETE-BIADE-ET-01609/ING-0	UND	5	$ 95.000.000,00	$ 475.000.000
2	MOTOR FUERA DE BORDA DE ACUERDO A ESPECIFICACIÓN TÉCNICA No. JEMPP-CEDE4-DIETE-BIADE-ET-01610/ING-1	UND	5	$ 37.513.000,00	$ 187.565.000

Por lo anterior, el valor máximo de la oferta económica deberá corresponder al valor resultante de las cantidades mínimas establecidas en el pliego de condiciones, calculadas con los precios unitarios ofertados por el proponente, sin que dicho valor pueda superar el precio de referencia definido para cada ítem.

Finalmente, se precisa que el **presupuesto oficial de $924.000.000,00** constituye el monto máximo autorizado para atender la necesidad institucional y permitirá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los precios unitarios adjudicados, avanzar en el cubrimiento del 100 % de la necesidad identificada por la Entidad, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato.

C) OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL 03 DE JULIO DE 2026 POR EL INTERESADO COLMAN SAS

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El pliego de condiciones establece que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta para aquellos proponentes que acrediten su condición de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres.

En este sentido, solicitamos se aclare si dicha condición podrá ser verificada directamente por la Entidad a través del Registro Único de Proponentes (RUP) aportado con la propuesta, teniendo en cuenta que este documento indica si el proponente tiene o no la calidad de Mipyme.

En caso de que el RUP no sea el medio válido para dicha verificación, agradecemos indicar expresamente cuál es el documento o requisito que deberá aportar el proponente para acreditar su condición de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y evitar interpretaciones que puedan afectar la presentación de la oferta.

Powered by CamScanner

RESPUESTA

El Comité Estructurador se permite aclarar que la garantía de seriedad de la oferta debe constituirse por el 10% del valor de la propuesta para aquellos proponentes que acrediten su condición de Mipyme , emprendimiento o empresa de mujeres, la cual será verificada en el Registro Único de Proponentes una vez se inicie el termino de evaluación de las ofertas.

Este aspecto estará claramente establecido en los pliegos de Condiciones definitivos

Colombiana de Manufacturas - Colman S.A.S.

Calle 161 No. 8F - 54 Bogotá D.C. Colombia
Móvil: (57) 313 816 9697 – 316 833 4766
Tel: (57) (1) 528 6857 – 528 6858 - info@colman.com.co
www.colman.com.co

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS – DECRETO 680 DE 2021)

En el numeral 12. Protección a la Industria Nacional, el título del apartado establece que este factor de evaluación corresponde a diez (10) puntos. Sin embargo, en el desarrollo del mismo se indica que:
"Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes: Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica..."

Lo anterior genera una inconsistencia entre el título del numeral y la metodología de asignación del puntaje, toda vez que no es claro si el incentivo corresponde a un máximo de 10 puntos o a un incremento de hasta el 20% sobre la sumatoria de los puntajes técnico y económico.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el criterio que prevalecerá para la asignación de este factor de evaluación y, de ser necesario, realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar la claridad de las reglas de evaluación, la correcta estructuración de las ofertas y el principio de transparencia que rige los procesos de contratación pública.

RESPUESTA

El comité Estructurador se permite aclarar que para la calificación establecido de la protección a la industria nacional se establece el 20% de la sumatoria económica y técnica, y no corresponde a 10 puntos.Este aspecto será teniendo en cuenta y ajustado en los pliegos de condiciones definitivos.

Powered by CamScanner

PS. BLANCA LUZ QUICENO ESPINOSA MEDINA
Comité Económico Estruc turador

SV. JULIAN ANDRES YASNO
Comité Técnico Estructurador

PS. JUAN CARLOS LEIVA PAEZ MORA
Comité Jurídico Estructurador

CR. CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN
Gerente del Proyecto

Powered by CamScanner